



DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



José Daniel Moncada Sánchez, en mi calidad de Diputado Ciudadano y con fundamento en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se **reformen** las fracciones XII y XIII del artículo 40, y se **adicionan** el artículo 10 Bis, el párrafo segundo al artículo 35 y la fracción XIV al artículo 40 todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Hablar de Protección Civil nos remonta al Imperio Romano con el primer cuerpo estructurado de Bomberos, y de manera clara, en materia de Protección Civil a la primera guerra mundial, cuando la ONU firmó el protocolo 1, adicional al Tratado de Ginebra como un instrumento de protección a las víctimas de los conflictos

armados internacionales en el cual, se buscaba facilitar y coadyuvar al trabajo de la Cruz Roja y el auxilio a las víctimas.

Actualmente y de forma general podemos señalar que la Protección Civil es la gestión de los servicios de prevención, disminución y mitigación de los riesgos, fenómenos y emergencias de un país, zona o región a través de cuerpos específicos encargados de proteger a la sociedad ante catástrofes naturales o por causa del hombre, brindando servicios de primeros auxilios, evacuación, salvamento, habilitación de refugios y lucha contra incendios, entre otros.

En México, la Protección Civil tuvo como punto de partida los años ochenta, derivado de lamentables desastres como la erupción del volcán Chichonal en Chiapas (1982), la explosión de San Juan Ixhuatepec en el Estado de México (1984) y el sismo del 19 de septiembre de 1985 en la CMDX.

Dichos acontecimientos se constituyen como el antecedente para la creación en 1986, del Sistema Nacional de Protección Civil que tiene como objeto el ofrecer prevención, auxilio y recuperación, ante los desastres a toda la población a través de programas, acciones, métodos y procedimientos de coordinación entre dependencias y entidades del sector público, organizaciones sociales, voluntarios y el sector privado. Incluso, uno de los timbres de orgullo de nuestras fuerzas armadas es el Plan DN-III.

Tales acciones toman como marco jurídico las disposiciones establecida en la Ley General de Protección Civil, al igual que la normatividad para la realización de estas actividades por parte de las entidades federativas y los municipios.

En Michoacán, contamos con una Ley de Protección Civil que establece los mecanismos anteriormente señalados, sin embargo, la situación real de las corporaciones encargadas de llevar a cabo las acciones de protección civil en el estado y sus municipios no son precisamente las mejores, ni tampoco las adecuadas. Hay un abandono y una desarticulación evidente, caminan por la vocación de sus integrantes, por sus ganas de servir.

Lo anterior se deriva de las carencias a las que día a día se exponen los cuerpos de protección civil, llámense bomberos, rescatistas, paramédicos y un sin número de profesionales que atienden los llamados de emergencia y auxilio de la sociedad, que son más de los que parecen y ante los cuales la respuesta de los elementos siempre es positiva, ya que su único objeto es garantizar la protección de los michoacanos.

Brindar de mejores condiciones para el desempeño de sus actividades a los miembros de los organismos de protección civil en el Estado, no será mediante acciones enunciativas, tampoco puede con colectas anuales, ni realizarse únicamente con promesas y buenas intenciones, hacerlo será posible solo a través de la generación de mejores condiciones laborales, de seguridad, infraestructura, técnicas y económicas, así como garantizando que aquellos quienes las realicen cuenten con el equipo, herramientas e indumentaria necesaria en optimo estado, de calidad, funcionales y seguros.

Lo anterior no debe entenderse como un lujo, es una necesidad, porque en el fondo nuestra vida misma y de nuestros seres queridos depende del bienestar de los cuerpos de rescate y salvamento.

Compañeras y compañeros diputados hagamos posible una nueva historia para ellos. La propuesta de esta iniciativa es muy clara, establecer desde la ley la obligación para los municipios de garantizar al menos el cinco por ciento del total de su presupuesto anual para el funcionamiento y operación de las dependencias u organismos encargados de las actividades de protección civil.

De igual forma, se pretende evitar que el presupuesto destinado para tales actividades sea asignado de manera discrecional, o en más burocracia, lo que se busca es abatir las necesidades y poner a la vanguardia. tal como sucede en diversos municipios donde los recursos económicos son insuficientes y son ampliamente superados por la mera voluntad y convicción humana. De hecho, en la gran mayoría de nuestros municipios ni siquiera hay una ambulancia.

Por todo ello, no podemos ser omisos ni tampoco indiferentes con el tema, nuestra seguridad, patrimonio, trabajo y familias, depende de la respuesta que demos como legislatura. **Cuidemos a quienes nos cuidan.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del pleno de la LXXIII Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único: Se **reforman** las fracciones XII y XIII del artículo 40, y se **adicionan** el artículo 10 Bis, el párrafo segundo al artículo 35 y la fracción XIV al artículo 40, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. Las instituciones de protección civil del Estado y los municipios garantizaran las mejores condiciones laborales, de equipamiento e infraestructura, para la prestación de los servicios de protección civil, en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, con el propósito de optimizar la prestación de los servicios a toda la población ante situación de siniestros y catástrofes.

Las relaciones laborales entre las Instituciones de Protección Civil y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Las Instituciones del Estado y sus municipios garantizaran al personal integrante de protección civil de forma enunciativa más no limitativa los siguientes derechos:

I. Percibir un salario digno;

II. Contar con procesos de capacitación y especialización.

III. Participar en los procesos de servicio profesional de carrera;

IV.- Recibir sin costo alguno el equipo y herramientas necesarias para el desempeño de sus actividades;

V.- Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;

VI.- Recibir estímulos, subsidios y reconocimientos al valor, constancia, mérito y servicio cuando su conducta y desempeño lo ameriten de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Institución de protección civil; y

VIII. Contar con seguro de vida.

Artículo 35. Cada Municipio del ...

Los Ayuntamientos deberán destinar al menos el 5 por ciento de su presupuesto anual para la operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 40. El Consejo Municipal tendrá...

I ... a la XI...

XII. Crear comisiones o grupos de trabajo, con especialistas y ciudadanos, para apoyar las labores de prevención y fortalecimiento de las acciones de Protección Civil;

XIII. Garantizar la adquisición en calidad y precio, así como el mantenimiento del equipo, herramientas y materiales necesarios en materia de Protección Civil, así como para el funcionamiento y operación de las estaciones que se encuentren a su cargo; y,

XIV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán, al 01 día del mes de junio del 2017.

ATENTAMENTE



JOSE DANIEL MONCADA SANCHEZ

DIPUTADO CIUDADANO